



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00114 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. Nro. 899.999.094-1, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DCO -030678 del 3 de mayo de 2023** “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo No. 202212144300152764”.
- **Resolución DCO - 088562 del 19 de septiembre del 2023** “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra las excepciones no probadas, dentro del proceso de Cobro Coactivo Nro. 202212144300152764”.

Mediante proveído del 03 de mayo de 2024, se rechazó respecto al Mandamiento de Pago contenido en la Resolución DCO - 123115 de 14 de diciembre de 2022, por no ser susceptible de control judicial; y se inadmitió en lo que respecta a la Resolución DCO - 030678 de 3 de mayo de 2023, “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo No. 202212144300152764”,

a la Resolución DCO - 088562 de 19 de septiembre de 2023, "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra las excepciones no probadas, dentro del proceso de Cobro Coactivo Nro. 202212144300152764", y a la Resolución Nro. DDI49800 de 5 de diciembre de 2017, "Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión", para que la parte demandada: a) Eliminara la pretensión primera de la demanda. b) Allegara copia de la Resolución DCO - 030678 de 3 de mayo de 2023. c) Acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. d) Aportara la constancia de la remisión del mensaje de datos del poder.

La demanda fue subsanada en término y en debida forma mediante memorial radicado electrónicamente el 15 de mayo de los corrientes (Anexos 011 y 012 ÍNICE 008 Expediente digital SAMAI).

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240011400

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Miércoles 15/05/2024 9:35 AM

Para:anamajaramillo1@hotmail.com <anamajaramillo1@hotmail.com>

Señor(a).

Ana Maria Jaramillo Cardona

Asunto: presentación a través de la ventanilla virtual - JCA

Usted anexó 2 documentos para ser validados dentro del proceso con Radicado:11001333704420240011400
Su número de solicitud es:585608

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución DCO - 088562 del 19 de septiembre del 2023** la cual se efectuó el **02 de octubre de 2023** (Anexo 001 Expediente digital).

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**

En Bogotá D.C., el **02/10/2023**, se presentó a la Oficina Gestión Servicio y Notificaciones el (la) señor(a) **MARIANA GALINDO RUIZ** identificado(a) con CC. No. **1032437264** en calidad **APODERADA** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.** Identificada con NIT, No. **899999094** dentro del proceso de **COBRO COACTIVO**; calidad que acredita mediante los documentos correspondientes para realizar la notificación personal del Acto Administrativo – **Recurso de Reposición** identificado con Número de radicado **2023EE35999001**, No. **DCO-088562 del 19 de Septiembre de 2023** proferido por la **Of. de Cobro Especializado**.

Para constancia se firma en Bogotá, se entrega copia del citado acto administrativo al notificado en **OCHO (08)** folios y se le hace saber que, de acuerdo con el **Artículo 4** del presente, **no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.**


FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. 1032437264

CAMILO ANDRES CASTILLO
FIRMA NOTIFICADOR

CAMILO ANDRES CASTILLO
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

1010196758
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba con tiempo a partir del **03 de octubre de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, según lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que instauró la demanda el **22 de noviembre de 2023 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A** (Anexo 001 índice 002 Expediente digital SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Demanda EAAB VS SDH Resolucion DCO-123115 y otras

Martha Hincapie <mlhincapielopec@gmail.com>

Mié 22/11/2023 15:56

Para:Radicación Demandas Sección 04 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<demandassecc04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>;notificacionesjudiciales@procuraduria.gov.co
<notificacionesjudiciales@procuraduria.gov.co>;procesos@defensajuridica.gov.co
<procesos@defensajuridica.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO
<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;radicacionhaciendabogota@shd.gov.co
<radicacionhaciendabogota@shd.gov.co>
CC:Wilmer Rolando Torres Roa <wrtorres@acueducto.com.co>;mlhincapielopec@gmail.com
<mlhincapielopec@gmail.com>;Manuela Restrepo <manuelarestrepo135@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (899 KB)

2. PODER DRA MARTHA Resolución Nro. DCO-123115.pdf; 1. DEMANDA.pdf;

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello los memoriales deberán ser

allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su registro e ingreso al mismo.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. Nro. 899.999.094-1, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Martha Lucía Hincapié López, identificada con C.C. No. 30.327.196 y con T.P. No. 86.689 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el Anexo 001 índice 2 expediente digital SAMAI, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4490885 fechado de 05 de junio de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co radicacionhaciendabogota@shd.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

CARLOS ZAMBRANO

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JMA

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 DE JUNIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc52d071a6e98f6e93fd3be7e62efcb01e2fbbe3622bbfa29e65a881ceecbc76**

Documento generado en 07/06/2024 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>